Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
D e c a n a t o

La Plata, 23 abril de 2018.-

VISTO, que en esta Casa de Estudios se dicta la carrera de Técnico Superior Universitario de Martillero Público y Corredor, conforme expediente 400-5756/16, y

CONSIDERANDO:

Que en vista a la reglamentación de la Carrera ut supra mencionada se debe establecer la forma de acreditación de las materias a efectos de dar pautas concretas para su implementación;

Que en tal sentido cabe referir que el nuevo plan de estudio prevé dos modalidades: "por promoción" y "libre";

Que para la condición libre se instituyó como recaudo haber cursado la materia en carácter de presencial y no haberla aprobado;

Que a esos fines resulta necesario establecer en el presente acto administrativo los detalles de su ejecución;

Que dada la premura y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario se dicta el presente;

POR ELLO:

EL SR. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: Establecer que para las materias de tercer año de la Tecnicatura de Martillero Público y Corredor las cursadas serán presenciales con la modalidad de promoción.

Asimismo, en la situación particular de que el alumno desapruebe la cursada, ya sea por no haber alcanzado la nota promedio o bien que asistiendo obligatoriamente a más del 50% no alcance el 80 % requerido, podrá optar por la modalidad de libre.

Dicha opción por la modalidad libre podrá realizarse para rendir dentro del año posterior de haber cursado el alumno presencialmente y desaprobado y/o quedado libre en el régimen de asistencia.

Abog. JOSÉ OMAR ORLER
Secretario de Asuntos Académicos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

Abog. VICENTE SANTOS ATELA
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

228

ARTÍCULO 2º: Quedan alcanzadas por la disposición del artículo anterior todas las materias de tercer año de la Tecnicatura de Martillero Público y Corredor a cargo de docentes de esta Casa de estudios, a excepción de Taller.

ARTÍCULO 3º: La evaluación será pública y oral ante una comisión evaluadora presidida por el docente titular de la materia a rendir por el alumno. Será calificada con escala numérica de uno (1) a diez (10) puntos. La nota de aprobación será de cuatro (4) o más sin centésimos.

ARTICULO 4º: Las mesas examinadoras de todas las asignaturas se constituirán en los meses de Febrero/ Marzo, Mayo, Julio/Agosto, Octubre, Noviembre/Diciembre.

Los alumnos que hayan desaprobado en una mesa libre podrán volver a rendir la materia en los turnos siguientes sin ninguna restricción, dentro de los próximos dos años.

ARTÍCULO 5º: En toda mesa examinadora deberá haber programas de examen oficiales y vigentes a la fecha de constitución de la mesa examinadora para ser utilizados por los estudiantes, tanto para rendir la evaluación como para reflexionar y preparar su exposición. En el examen de materias codificadas o de aquellas donde la legislación positiva revista importancia, la mesa examinadora deberá colocar antes de la iniciación los respectivos códigos, legislación principal y leyes complementarias, permitiéndole al alumno su uso para fundar su exposición.
Será obligación de los profesores de las materias, informar a la Dirección de Coordinación de la Carrera y/o Secretaría de Asuntos Académicos toda actualización normativa bajo la cual realizará la evaluación de los estudiantes.

ARTÍCULO 6º: Al momento de ser evaluado el Profesor preguntará al estudiante si ejercerá la opción de "Programa Abierto" o "Sistema de unidades". En el primer caso, el alumno debe desarrollar un tema del programa a su elección pudiendo luego ser evaluado sobre el resto del programa. Caso contrario, será evaluado con el sistema de unidades, entendiendo que cada bolilla indica el número correspondiente a la unidad del programa. En este caso, un miembro de la mesa examinadora o el propio alumno extraerá dos bolillas de un bolillero -el cual contendrá todas las unidades del programa, con excepción de las inmediatas que le preceden-. El examen versará sobre las dos unidades extraídas, pudiendo elegir el estudiante uno de los temas de la misma para comenzar su exposición. La mesa examinadora desarrollará su cometido interrogando y requiriendo temas de las unidades cuando a criterio de la mesa sea el necesario para completar la evaluación del estudiante.

ARTÍCULO 7º: El estudiante podrá reflexionar, previo al examen, durante un período de tiempo que en ningún caso será inferior al tiempo correspondiente al examen del examinado que le precediere, pudiendo extenderse por un breve lapso más a pedido del alumno. El primer examinado de un período de evaluación tendrá derecho a un período similar que durará diez (10) minutos por lo menos antes de comenzar su exposición.

ARTÍCULO 8º: Cada materia organizará su propia Comisión Examinadora de los alumnos que deseen presentarse para aprobar la materia en mesa libre. Sin perjuicio de esta

Abog. JOSÉ OMAR ORLER
Secretario de Asuntos Académicos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

Abog. VICENTE SANTOS ATELA
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

organización, es requisito mínimo la integración de la mesa por al menos dos (2) docentes, correspondiendo presidir la Comisión el Profesor a cargo de la materia.

ARTÍCULO 9º: Todos los miembros de la Comisión Examinadora tendrán derecho a evaluar al estudiante. El Presidente dispondrá el orden y tiempo de la evaluación. El examen durará el tiempo indispensable para apreciar la aptitud del examinado no pudiendo prolongarse más de 30 (treinta) minutos. La calificación de los estudiantes se regirá por la escala determinada en el artículo 3°.

ARTÍCULO 10º:1.- Las Comisiones Examinadoras se reunirán indefectiblemente en la fecha y hora establecida al inicio del año académico, salvo razones excepcionales que deberán comunicarse y justificarse con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación. La postergación de la fecha y/u horario de inicio de una Mesa Examinadora o de la fecha fijada para su continuación deberá notificarse a los alumnos inscriptos.

2.- En caso de no iniciarse la mesa examinadora luego de transcurridos sesenta minutos de la hora de inicio estipulada, la misma deberá ser reprogramada dentro de las veinticuatro (24) horas. La nueva fecha de examen deberá establecerse a partir de las veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación de la reprogramación, la cual deberá ser comunicada por el área administrativa.

3.- El plazo máximo de duración diaria de la mesa examinadora no podrá exceder de seis (6) horas.

ARTÍCULO 11º:Los alumnos que se hayan inscripto para ser examinados por una mesa examinadora libre podrán efectuar el reclamo administrativo ante el Área competente en aquellos casos en los cuales no se encuentren incluidos en las listas de alumnos habilitados para rendir que a tales efectos elabora dicha área, siempre que se observen los siguientes requisitos: a) Que tal reclamo sea efectuado dentro de las tres (3) primeras horas del horario de atención de dicha Área, en el día de la fecha de comienzo de la mesa examinadora. b) Que el alumno interesado concurra munido del comprobante de inscripción o código de registro.

ARTÍCULO 12º: En todas las materias, la Comisión Examinadora deberá, antes de iniciar su tarea señalar hasta qué estudiante se examinará en el transcurso del día. El resto de la lista se dividirá en la misma oportunidad para cada día posterior de reunión de la Comisión Examinadora indicando hasta qué letra se tomará examen en cada uno de los días siguientes.

En cada reunión de la Mesa Examinadora, si se agotara la lista prevista para ese día, podrán rendir otros alumnos voluntarios si la Comisión lo considera.

La toma de lista al comienzo de la Mesa Examinadora será al sólo efecto de realizar un cálculo estimativo de los estudiantes a evaluar para así poder desdoblarla y organizar la mesa. No implicará la restricción para rendir examen de quienes en ese momento no estuvieran presentes y concurriesen posteriormente, al momento de ser convocados.

Abog. JOSE OMAR ORLER
Secretario de Asuntos Académicos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

Abog. VICENTE SANTOS ATELA
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

ARTÍCULO 13º: El estudiante tendrá justificada la ausencia a una cursada correspondiente a otra materia de la Tecnicatura sólo cuando la mesa examinadora se encuentre constituida en el mismo día y horario de la clase pertinente.

ARTÍCULO 14º: El alumno inscripto en la lista podrá recusar a cualquier miembro de la Comisión Examinadora en el momento de la inscripción. La recusación debe ser fundada y por escrito, debiendo ser evaluada su procedencia por la Dirección de Coordinación de la Carrera, siendo su decisión irrecurrible.
El alumno que haya sido aplazado dos veces por el mismo miembro de una misma Comisión Examinadora, podrá solicitar al momento de presentarse a rendir, ser evaluado por otro profesor de la materia. Podrá peticionarse la presencia de las autoridades de coordinación de la Carrera en caso de presunción de animosidad. Este derecho se considerará tácitamente renunciado si el alumno no solicitare su vigencia antes de ser convocado a rendir.

ARTÍCULO 15º: La Comisión Examinadora nunca dirigirá a los estudiantes expresión alguna que implique en forma individual o conjunta, un anticipo u opinión sobre los resultados del examen antes de determinar la calificación correspondiente. El examen deberá desarrollarse en un marco de estricta objetividad, apego al programa, con amplio criterio de libertad, tolerancia y respeto recíproco.
El Presidente de la Comisión podrá llamar al examinado para aclarar cualquier circunstancia de su examen. Una vez cumplido el examen, su resultado se expresará en el acta correspondiente, la que será firmada por todos los Profesores miembros de la mesa, dejándose constancia del total de estudiantes aprobados y aplazados, no pudiendo hacer ninguna otra mención.
La misma calificación se expresará en letras y números en la libreta estudiantil del alumno, con la firma del docente que realizó la evaluación, debiendo entregarse al alumno de manera inmediata luego de finalizada su evaluación.

ARTÍCULO 16º: Regístrese. Notifíquese al Área Operativa –División Despacho-, Instituto Superior de la Carrera de Técnico Superior Universitario de Martillero Público y Corredor para su difusión y notificación personal a los profesores.

RESOLUCION Nº 228

Abog. JOSE OMAR DRLER
Secretario de Asuntos Académicos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.

Abog. VICENTE SANTOS ATELA
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
U.N.L.P.